



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo.

Primeramente, se encuentra notificada en debida forma la demanda, una vez surtido el emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso que nos ocupa, a quienes se les designó Curadora Ad-Litem que se notificó personalmente de la demanda¹, la cual se entendió realizada el día 21 de abril de 2022², contestándola dentro del término previsto para tal fin sin proponer excepciones de mérito, razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda.

Bajo ese contexto, corresponde entonces convocar a la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** que refiere el Artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble de menor extensión que se encuentra sobre uno de mayor extensión denominado(SAN LUIS) ubicado en la vereda Gusvita del municipio de tibirita Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 154-889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus

¹ Acta de notificación enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica: abogadasmarpul@gmail.com vista a folios 1006 y 1007 del expediente digital - Rótulo 0154, cuaderno 1, constancias de envío y entrega a través de la cuenta de correo electrónico institucional folios 1008 y1009 del cuaderno digital- Rótulo 0155

² Decreto 806 de 2020. Art. 8. Inciso 3 °



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé el titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual ataÑe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la Curadora Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de titulación de la posesión, predio de menor extensión que se encuentra sobre uno de mayor extensión denominado(SAN LUIS) ubicado en la vereda Gusvita del municipio de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tibirita Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 154-889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca, el día **Cinco (05) del mes de Julio del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora judicial de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR a las partes – demandante y demandada, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

QUINTO: Es preciso indicar que, para la diligencia, la parte demandante deberá hacer comparecer al Ingeniero Civil **JOSÉ FERNANDO TRINIDAD GÓMEZ**, quien realizó el levantamiento topográfico aportado con la subsanación de la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

SEXTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEPTIMO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos,

1.2 TESTIMONIALES. Se cita para que rindan declaración a: 1.- **PAULINA MARTINEZ MORENO**; 2.- **JUAN DE JESUS MARTIN MORENO**; 3.- **LUIS ALFONSO QUINTERO**, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar prueba alguna, ya que, dentro del término legal para contestar la demanda, la parte pasiva guardó silencio.

3. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Téngase como pruebas las mismas del escrito de la demanda.

4. DE OFICIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARACIÓN DE PARTE: se recepcionará como prueba de oficio la declaración de parte del demandante **FABIO SUAREZ CUADRADO** y de los sucesores procesales del señor **RAFAEL SERNA** (Q.E.P.D), a saber, los señores (as) **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, y CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN.**

OCTAVO: TÉNGASE de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc844995a8504fc2adc74f98da109d969fe0d875c5b7fb68431081221da0a82**

Documento generado en 21/06/2022 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>